



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 044-2020-R-E

Lambayeque, 29 de diciembre del 2020

#### VISTOS:

Los expedientes N° 3087-2020-SG/752-2020-OGAJ; 3086-2020-SG/753-2020-OGAJ; 3041-2020-SG/741-2020-OGAJ; 3607-2020-SG/889-2020-OGAJ, 4309-2020-SG. y el Informe Legal N.º 621-2020-OGAJ- CAPG; y

#### CONSIDERANDO:

Que en el proceso administrativo impera, con adecuado rigor, las garantías propias del debido proceso judicial, como las de pluralidad de instancia y presunción de inocencia, ambas derivadas de forma directa del texto constitucional.

Que en los expedientes revisados se ha advertido que cada funcionario sancionado ha formulado, en ejercicio de su derecho a la impugnación de resoluciones, sendos recursos administrativos de reconsideración, los mismos que pretenden la revocatoria de lo resuelto en la Resolución N° 330 -2019 CU.

Que la formulación oportuna de los recursos administrativos de reconsideración, supone por un lado, que lo resuelto en la resolución del Consejo Universitario, está siendo cuestionado por los administrados **EFIGENIA ROSALIA SANTA CRUZ REVILLA, TARCILA AMELIA CABRERA SALAZAR DE MORALES, TOMASA VALLEJOS SOSA y OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS** y por ende, no ha quedado firme, toda vez que su legitimidad y validez es actualmente objeto de discusión; por otro lado, la impugnación referida significa que los efectos de la resolución, todavía no pueden ser ejecutados en contra de los administrados, so pena de desconocer el derecho de debido proceso, de impugnación y de legalidad que por directa imposición de la Constitución Política les favorece, incluso en el fuero administrativo.

Que el Rectorado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo no representa instancia administrativa en éste proceso, por cuanto la normativa orgánica de nuestra entidad ha delegado tal función exclusivamente al Consejo Universitario, máximo órgano colegiado en materia de resolución de controversias de toda índole, incluida la seguida contra los docentes como es el caso de los administrados **EFIGENIA ROSALIA SANTA CRUZ REVILLA, TARCILA AMELIA CABRERA SALAZAR DE MORALES, TOMASA VALLEJOS SOSA y OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS**.

Que existiendo, en nuestra entidad, según el diseño previsto en la normativa interna, la posibilidad de entablar un proceso administrativo recursivo, cuya única competencia para su tramitación la poseería el Consejo Universitario, en calidad de órgano máximo de resolución de controversias; y habiéndose activado tal posibilidad mediante la formulación oportuna y formalmente correcta de los recursos administrativos de reconsideración los administrados **EFIGENIA ROSALIA SANTA CRUZ REVILLA, TARCILA AMELIA CABRERA SALAZAR DE MORALES, TOMASA VALLEJOS SOSA y OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS**, es procedente conceder, para que esta sea resuelto por el Consejo Universitario, de acuerdo a sus facultades y con atención a los fundamentos de las impugnaciones.

Que en virtud del derecho del debido proceso, los efectos de lo resuelto por la Resolución N° 330 – 2019 CU deberán ser suspendidos, hasta que el Consejo Universitario, en su calidad de órgano colegiado conocedor de las impugnaciones, resuelva las mismas de forma definitiva. De lo contrario, es decir, imponer los efectos prematuros de las sanciones vulneraría la garantía del debido proceso y, al mismo tiempo, vulneraría el derecho al trabajo y el derecho a la remuneración.

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

**RESOLUCIÓN N° 044-2020-R-E**  
Lambayeque, 29 de diciembre del 2020

página 02

Por estas consideraciones, el Rectorado

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** SE CONCEDE los recursos administrativos de reconsideración formulados por los administrados EFIGENIA ROSALIA SANTA CRUZ REVILLA, TARCILA AMELIA CABRERA SALAZAR DE MORALES, TOMASA VALLEJOS SOSA y OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS contra la Resolución N° 330 – 2019- CU de fecha 16 de octubre del 2019. En consecuencia, disponer que el Consejo Universitario, resuelva en última y definitiva instancia, los recursos impugnativos señalados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SUSPÉNDASE INCONDICIONAL E INMEDIATAMENTE los efectos de la Resolución N° 330 – 2019 CU, de fecha 16 de octubre del 2019, hasta que el Consejo Universitario resuelva, mediante resolución administrativa, los recursos impugnativos de reconsideración, formulados por los administrados EFIGENIA ROSALIA SANTA CRUZ REVILLA, TARCILA AMELIA CABRERA SALAZAR DE MORALES, TOMASA VALLEJOS SOSA y OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS.

**ARTÍCULO TERCERO.-** AGENDAR en reunión de Consejo Universitario, a fin de que tal Colegiado, en su calidad de máxima instancia resolutoria de controversias administrativas, dé término a los procesos disciplinarios instaurados, expidiendo para tal fin los actos administrativos que sean necesarios.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



CPC. EDUARDO RODRIGUEZ GONZALES SAID  
Secretario General (e)

niea



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS  
Rectora (e)